



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA

Zapatoca, Santander, uno (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

En escrito que antecede, la apoderada judicial del demandante solicita al Despacho la corrección del auto de fecha nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), notificado mediante estado del doce (12) de febrero del año en curso, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra del señor VÍCTOR RAÚL LIZARAZO RAMÍREZ, tras señalar que en la parte introductoria se omitió relacionar el número de uno de los pagarés objeto de recaudo judicial.

### CONSIDERACIONES:

En cuanto a la corrección de errores aritméticos y otros el artículo 286 del CGP, establece: *“ Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dicto, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, **siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**”*

Analizado el caso, y revisado el auto de mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, encuentra el Despacho que no hay lugar a la corrección solicitada, comoquiera que la omisión enrostrada no se cometió en la parte resolutive de la providencia, sino en la considerativa. Además, el Juzgado no pasó por alto ninguno de los dos títulos valores, comoquiera que en el ordinal primero del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución en contra del demandado se especificó que se hacía conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 6 de abril de 2022, en el que aparecen relacionados los **pagarés No. 060486100004221 y No. 060486100003121.**

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,**

EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: VICTOR RAUL LIZARAZO RAMIREZ  
RAD. No. 688954089001-2022-00026-00



**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACCEDER A LA CORRECCIÓN** del auto proferido el (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** En lo demás continua incólume dicho proveído.

**NOTIFIQUESE,**



**MARIA ALEJANDRA MORENO CASTAÑEDA**  
**JUEZ**